

Monterrey, Nuevo León, 17 de abril de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Inicia la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, le pido por favor verificar cuórum legal y dar cuenta con el orden del día.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 64 medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora como consta en el aviso de sesión y aviso complementario publicados con oportunidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Señores Magistrados, señora Magistrada en funciones, a su consideración el Orden del Día. Si estamos de acuerdo con él, por favor, lo manifestamos como es costumbre en votación económica.

Aprobado.

Tomamos nota, Secretaria General.

Informo al Pleno que se dará una cuenta conjunta de asuntos relacionados con registros de candidaturas en el Estado de Nuevo León, para este efecto le pido al Secretario Kenty Morgan Morales Guerrero, dar cuenta a este Pleno con el primer bloque de asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Kenty Morgan Morales Guerrero:
Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta conjunta con los juicios de la ciudadanía 177 a 185, 187 a 190 y 194 a 208, todos de este año, promovidos por diversas personas postuladas por Morena, la coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León y el Partido del Trabajo, respectivamente, a fin de integrar diversos ayuntamientos en Nuevo León en el actual proceso electoral local.

También doy cuenta conjunta con los juicios de revisión constitucional electoral 49, así como 51 a 57, 59 a 68, así como 70 a 79, todos de este año, promovidos por Morena, la referida coalición y el Partido del Trabajo.

Todos los juicios mencionados se presentaron contra las determinaciones del Consejo General del instituto local, por las que en algunos casos negó el registro de diversas fórmulas por incumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa electoral o los lineamientos de registro de candidaturas y, en otros, rechazó las planillas completas.

Previa acumulación de los juicios de revisión constitucional electoral a los juicios de la ciudadanía, según corresponda por cada ayuntamiento controvertido y por cada parte actora, se propone revocar, en todos los casos, las determinaciones impugnadas. Lo anterior porque, como se razona en cada una de las propuestas, los partidos realizaron una postulación indebida o incompleta de los registros de sus candidaturas a ayuntamientos y, además, el instituto local omitió realizar las prevenciones y requerimientos correspondientes a la coalición, los partidos o a las candidaturas involucradas, respecto de las inconsistencias u omisiones detectadas en sus registros, a fin de otorgarles la oportunidad de subsanarlas.

Por tanto, se propone revocar las determinaciones impugnadas, para los efectos precisados en cada una de las propuestas.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Secretario.

Solo una corrección, porque usted unió los juicios del 70 al 74 y corrió la numeración hasta el 79. Hay una precisión. El juicio de revisión constitucional 75 no es parte de la cuenta.

Con esa precisión, le comento al Pleno si tiene intervenciones en los asuntos en los cuales se ha dado cuenta, en el entendido que el juicio de revisión constitucional 75 no está incluido en el bloque de asuntos listados.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada, gracias.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Tampoco, Presidenta.

Muy amable, gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Yo tampoco tendría intervención, son asuntos solamente señalarlos todos que inciden en el Proceso Electoral actual en Nuevo León, presentados por las tres ponencias que integramos este Pleno, de manera que las consideraciones de cada uno de nosotros conforme a las circunstancias de cada caso en concreto están plasmados en los proyectos circulados, y en este momento a discusión.

Secretaria General de Acuerdos, al no haber intervención le pido, por favor, tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de las propuestas. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todas las consultas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 177 al 185, del 187 al 190, del 194 al 208, así como los juicios de revisión constitucional electoral 49, del 51 al 57, del 59 al 68, del 70 al 74, y del 76 al 79, cuya acumulación, en cada acumulación en cada uno de los casos, se propone, se resuelve:

Único.- Se revocan en lo que es materia de impugnación las determinaciones controvertidas para los efectos que se precisan en cada uno de los fallos.

A continuación, le pido dar cuenta al Secretario con los asuntos restantes.

Secretario de Estudio y Cuenta Kenty Morgan Morales Guerrero:
Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional 84 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano

contra la resolución del Tribunal de Nuevo León que desechó por falta de legitimidad el juicio promovido por el representante propietario de Movimiento Ciudadano, Rodrigo Zepeda Carrasco, ante la Comisión Municipal de Monterrey del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, contra el acuerdo del Consejo General que aprobó el registro de candidaturas para integrar el ayuntamiento en dicho municipio por la coalición “Fuerza y Corazón por Nuevo León”, debido a que el impugnante no cuenta con representación para poder controvertir dichos registros.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, pues se considera que fue correcto que el Tribunal local determinara la improcedencia del medio de impugnación, pues con independencia de la exactitud de los razonamientos de la responsable el promovente no cuenta con la representación del partido ante el Consejo General.

Por tanto, en su carácter de representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal Electoral de Monterrey, no podía impugnar una determinación del Consejo General sobre la aprobación de la planilla de una fuerza política distinta.

A continuación doy cuenta con el juicio electoral 41 de este año, promovido contra el acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León emitido en el expediente JE-46/2024 en el que desechó el medio de impugnación local promovido por el actor.

La ponencia propone confirmar la determinación impugnada al resultar conforme a derecho, toda vez que el actor carece de interés jurídico y legítimo para controvertir el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Nuevo León por el que se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas para integrar ayuntamientos en la referida entidad federativa postuladas por la coalición denominada “Fuerza y Corazón por Nuevo León” para el Proceso Electoral 2023-2024.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 50 de este año, promovido contra el acuerdo del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León por el que desechó la demanda suscrita por la representante del Partido Acción Nacional ante la Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de

los Garza, por carecer de legitimación para controvertir un acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la mencionada entidad, del cual no forma parte.

La ponencia propone confirmar la determinación impugnada porque se considera, conforme a derecho, la decisión del Tribunal responsable, pues de acuerdo con la normativa procesal electoral, si bien los partidos políticos están legitimados para impugnar los actos o resoluciones y para comparecer como terceros interesados, lo deben hacer por medio de sus representantes registrados formalmente ante el órgano electoral que emitió el acto controvertido, lo que no acontece en el presente asunto, ya que la persona representante del partido ante la Comisión Municipal pretende impugnar un acuerdo dictado por el Consejo General.

Enseguida doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 58 de este año, promovido por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León y Morena, contra los acuerdos emitidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por los que, entre otras cuestiones, determinó que la planilla postulada para integrar el ayuntamiento de El Carmen, cumplió parcialmente con las prevenciones efectuadas y, por tanto, debía cancelarse una fórmula completa, por lo que, previno a la coalición para que realizara los ajustes correspondientes.

En el proyecto se propone confirmar los acuerdos controvertidos, en lo que fue materia de impugnación, porque se considera que las prevenciones realizadas por el instituto local a la coalición postulante fueron adecuadas, en este caso, pues en ella se especificó la documentación requerida para otorgar el registro pretendido de la fórmula cuestionada sin que se advierta la ambigüedad o falta de claridad alegada.

Asimismo, se propone desestimar los planteamientos de la parte actora relacionados con la solicitud de inaplicación del criterio que vincula a los partidos políticos y coaliciones a presentar fórmulas completas de candidaturas, a fin de garantizar la correcta integración de los ayuntamientos, pues dicho razonamiento se sustenta en las directrices brindadas por la Sala Superior en la jurisprudencia 17/2018, la cual es de observancia obligatoria.

A continuación, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 69 del año en curso, promovido contra el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y de Participación Ciudadana de Nuevo León en el que, entre otras cosas, negó el registro de dos fórmulas de regidurías postuladas por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Nuevo León para integrar el ayuntamiento de Parás.

En primer término, se propone conocer, en salto de instancia, la impugnación dada, las particularidades del asunto.

En el estudio de fondo, se propone confirmar, en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada, al estimar que los argumentos hechos valer por la parte actora son ineficaces, por una parte, por genéricos, ya que no exponen los motivos y razones por las cuales se estimó que el actuar de la responsable fue contrario a derecho y, por otra, porque las jurisprudencias y decisiones de la Sala Superior de este Tribunal no son susceptibles de sujetarse a control de convencionalidad.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 49 y el juicio de la ciudadanía 209, 210 y 211, todos del presente año, promovidos contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que determinó procedente las sustituciones realizadas por la coalición integrada por Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

Previa acumulación, se propone revocar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, porque no fue ajustado a derecho que la autoridad responsable determinara procedente las sustituciones realizadas por un partido diverso al Partido del Trabajo, quien tenía la titularidad de determinar lo conducente respecto de las candidaturas postuladas a los distritos 9 y 14, federales, en Nuevo León, conforme al convenio de coalición y su anexo.

De ahí que se proponga revocar el acto impugnado, en términos del apartado de efecto, precisados en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Confirmando, Secretario, que se ha dado cuenta con todos los asuntos listados.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Sí, Magistrada, se dio cuenta con los asuntos listados en la licenciación y complementarios.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Muchas gracias, Secretario.

A nuestra consideración, como Pleno, los asuntos del segundo bloque de la cuenta.

Consulto si hubiera intervenciones.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: De mi parte no, Presidenta.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Tampoco, Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Tampoco de mi parte habría intervenciones, con la aclaración, de nueva cuenta, que se trata de asuntos presentados por las tres ponencias, con las particularidades que en cada una de las resoluciones que habría tomado este Pleno, constan en la argumentación.

Pasamos a la votación, Secretaria General de Acuerdos.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Secretaria.

A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

A favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron, por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia.

En el juicio electoral 41, así como los juicios de revisión constitucional electoral 50, 58, 69 y 84, se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones controvertidas.

Por otra parte, en el recurso de apelación 49 y en los juicios ciudadanos 209 al 211, previa acumulación, se resuelve:

Único.- Se revoca el acuerdo controvertido para los efectos precisados en el fallo.

Señora Secretaria en Funciones de Magistrada, señor Magistrado, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de sesión pública.

En consecuencia, siendo las 21 horas con 11 minutos, se da por concluida.

Que tengan muy buenas noches.